

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 128-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales;

Que, El Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las atribuciones del Prefecto o Prefecta, y que dispone en su literales a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;* e) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* y, h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial;*

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de

servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala:

Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No. - 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.
- h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y

definitiva.

Que, con fecha 12 de abril del 2019, el GAD Provincial de Napo, y la Corporación Financiera Nacional B.P, suscribieron el Contrato de Administradora Fiduciaria para la constitución y administración del Fideicomiso Mercantil Fondo para el Desarrollo Sostenible del NAPO-FODESNA, correspondiente al proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Que, en la cláusula Décima Quinta del contrato en mención, se designa, a la Lcda. Sofía Murgueytio, Directora de Gestión de Gestión de Promoción, Cooperación Internacional y Comunicación, como administradora de contrato; en el punto 15.4 de la misma cláusula determina que, la contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Que, mediante oficio CFN-B.P.-SOAF-2019-1206-O, del 2 de agosto del 2019, la CFN remitió la minuta de Constitución del Fideicomiso al Ing. Kelvin Cueva Rojas (GEF-NAPO), Señor John Preissing (representante de la FAO-ECUADOR), Ing. Juan Ramírez (GADPN) y Dr. Orlando Nacimba (Procurador Síndico GADPN), para su revisión.

Que, mediante oficio 0304-P-GADPN, del 28 de noviembre del 2019, el Dr. Edison Chávez, Prefecto de la provincia de NAPO, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la autorización para constituir el Fideicomiso, mismo que fue recibido por el MEF el 2 de diciembre del 2019.

Que, con oficio del 3 de febrero del 2021, No. 074-P-GADPN-2021, el GADPN comunica a CFN B.P. sobre la existencia de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, constante del oficio MEF-CGF-2021-0042-O, del 26 de enero del 2021.

Que, la contratista mediante correo del 5 de febrero del 2021, solicitó al GADPN, la ampliación del plazo del contrato RE-GADPN-033-2019 por 60 días adicionales mediante oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2021-0177-O, solicitud que también ingresada en físico mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2021-0177-O del 10 de febrero del 2021.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 099-2021-GADPN del 9 de marzo del 2021, se designó a la Ingeniera Nuri Maricela Licuy Balseca, Directora de Gestión Ambiental, para que cumpla las funciones de ADMINISTRADORA del contrato FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO – FODESNA, proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Que, mediante Oficio Nro. GADPN-P-2021-0146 del 17 de marzo del 2021, la prefectura de Napo emite AUTORIZACIÓN DE LA PRÓRROGA AL CONTRATO RE-GADPN-033-2019-CONTRATO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FODESNA que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del contrato RE-GADPN-033-2019-CONTRATO PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FODESNA y el informe técnico Nro. 1-FODESNA-2021, se AUTORIZA la prórroga solicita por un plazo de 60 días.

Que, con Acción de personal N° 330 de fecha 05 de julio de 2021, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, nombró a la Ing. Nuri Licuy para que ocupe el puesto de Asesora de Prefectura.

Que, mediante Acción de Personal N° 332, de fecha 05 de julio de 2021, la Srta. Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, procedió a encargar las funciones de Directora de la Dirección de Gestión Ambiental a la Msc. Aracely Elizabeth Tapia Rojas.

Que, con memorando Memorando Nro. 0866-2021-DGA del 5 de julio, la Msc. Aracely Elizabeth Tapia Rojas Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Encargada, solicita se nombre un nuevo administrador para el CONTRATO PARA LA CONSTITUCION Y ADMINISTRACION DEL FIDEICOMISO MENRCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO- FODESNA.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa 099-2021-GADPN, del 9 de marzo del 2021, y todas las resoluciones, memorandos o disposiciones, que se contrapongan a la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al Ing. Jorge Renato Merino Gualpa- Analista 3 de Patrimonio Natural y Forestal de la Dirección de Gestión Ambiental, como administrador del contrato ADMINISTRADORA FIDUCIARIA PARA LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IDEICOMISO MERCANTIL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NAPO-FODESNA, proceso de Régimen Especial RE-GADPN-033-2019.

Artículo 3.- Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento, hacer cumplir el contrato antes mencionado y finiquitar el mismo, así como coordinar con la Dirección de Procuraduría Sindica y Contratista, a quienes comunicará las novedades de forma oportunamente.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General, notifique con la presente Resolución al Administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y a la Subdirección de Compras públicas.

Artículo 5.- Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios del proceso indicado, en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- La presenta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura de Napo, a 8 días del mes de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILMER KLEBER
CORTEZ FERRIN**

Lic. Wilmer Cortéz Ferrín
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO SUBROGANTE.



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección de Gestión Ambiental;
Subdirección de Compras Públicas,
Ing. Jorge Renato Merino Gualpa- Analista 3; y,
Archivo.

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 128 que antecede, fue emitida y suscrita por el Lic. Wilmer Cortez Ferrín, Prefecto de la Provincia de Napo Subrogante, a 8 día del mes de julio del dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

